



ACTA No. 04/2016
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día miércoles, diez de febrero de dos mil dieciséis. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 03/2016 y Extraordinarias Nos. E-01/2016 y E-02/2016.**
- II Solicitud de aprobación de proyecto: “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S TRAMO: CA01W - CA08W” y Nombramiento de Administrador de Proyecto.**
- III Solicitud de aprobación de Bases de Ejecución del proceso: LP 46/2016 “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta RN10S Tramo: CA01W - CA08W”.**
- IV Solicitud de Aprobación de Prórroga N°1 en Contrato FOVIAL CO-085/2015 y, Modificativa Contractual en Aumento de Monto por Prórroga N° 1 del Contrato FOVIAL LG-069/2015, del Proyecto: Remodelación del Sistema Vial de la Aduana Terrestre La Hachadura.**
- V Solicitud de requerimiento de garantía de buen diseño del contrato CO-131/2013 Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén – Calle El Espino y Calle El Pedregal”.**
- VI Informes de Recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuesto por la Sociedad COINVELC, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de las licitaciones siguientes:**
 - 1) LP-033/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 1-1 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.**
 - 2) LP-035/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 2-1 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador”.**
 - 3) LP-039/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 3-3 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador”.**
- VII Informe de avance del Diseño del Edificio del Fondo de Conservación Vial.**

Desarrollo de la Agenda



I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 03/2016 y Extraordinarias Nos. E-01/2016 y E-02/2016.

Se procedió a dar lectura a las Actas relativas a la sesión ordinaria No. 03/2016, y sesiones Extraordinarias Nos. E-01/2016 y E-02/2016, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Solicitud de aprobación de proyecto: "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S TRAMO: CA01W - CA08W" y Nombramiento de Administrador de Proyecto.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-005/2016, presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S, TRAMO: CA01W – CA08W", detallando la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

La Supervisión del proyecto será contratada mediante un proceso de Libre Gestión.

Asimismo, solicita se apruebe el nombramiento del Ingeniero Luis Gerardo Moreno Gutiérrez, como Administrador de Contratos para el proyecto antes mencionado.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la Ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S, TRAMO: CA01W – CA08W" y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2016.
- Aprobar el nombramiento del administrador de contrato de la manera propuesta.

III. Solicitud de aprobación de Bases de Ejecución del proceso: LP 046/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S TRAMO: CA01W - CA08W.

La Gerente UACI, Licenciada Xiomara Marroquín, mediante memorándum referencia UACI 071/2016, presenta al Consejo Directivo para su aprobación la Base que regirá el proceso de contratación relativo a la Licitación Pública N° LP 046/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S TRAMO: CA01W - CA08W.

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo, se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**



Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública LP 046/2016, "MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S TRAMO: CA01W - CA08W.

IV. Solicitud de Aprobación de Prórroga N°1 en Contrato FOVIAL CO-085/2015 y, Modificativa Contractual en Aumento de Monto por Prórroga N° 1 del Contrato FOVIAL LG-069/2015, del Proyecto: Remodelación del Sistema Vial de la Aduana Terrestre La Hachadura.

La Gerente UACI, Licenciada Xiomara Marroquín y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia UACI 072/2016, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 al contrato **CO-085/2015 "REMODELACIÓN DEL SISTEMA VIAL DE LA ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA"** y Modificativa Contractual en Aumento de Monto por Prórroga N° 1 al contrato **LG-069/2015 "SUPERVISIÓN DE LA REMODELACIÓN DEL SISTEMA VIAL DE LA ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA"**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y S. Y L., S.A. DE C.V.**, por un monto de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$848,588.78)** para un plazo que inició el 26 de octubre de 2015 y finaliza el 22 de febrero de 2016.

La supervisión de dicho contrato, está siendo ejecutada por la empresa **D.T.I., S.A. DE C.V.**, por un monto de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,999.99)**, para un plazo que inició el 26 de octubre de 2015 y finaliza el 22 de febrero de 2016.

PRÓRROGA N°1

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la prórroga son las siguientes:

- 1) La orden de inicio fue girada el día veintiséis de octubre de dos mil quince; en reunión sostenida el día seis de noviembre del mismo año, en las instalaciones de la Dirección General de Aduanas, en la que se dio a conocer la logística para la ejecución del proyecto, se acordó, entre otros, que para desarrollar las distintas actividades por parte de la Dirección General de Aduanas que permitan el inicio de las obras en campo, se requería plazo hasta el día dieciséis de noviembre.
- 2) El día viernes trece de noviembre, se recibió correo por parte de representante de la Dirección General de Aduanas, informando de retrasos en la reubicación del sistema de vigilancia y que la fecha de inicio de actividades quedaría pospuesta.
- 3) El día lunes veintitrés de noviembre, se recibió la autorización para iniciar los trabajos de campo (hoja de bitácora 43); es decir que desde el inicio de actividades, hasta la fecha de liberación de las áreas de trabajo transcurrieron VEINTIOCHO días, en los cuales el contratista no pudo realizar ninguna actividad de campo.
- 4) El tiempo total requerido para finalizar el proyecto, considerando los atrasos en el inicio por la coordinación de actividades con la Dirección General de Aduanas, es de veintiocho días calendario.



- 5) Para la ejecución de las obras será necesario realizar un reacomodo de partidas.
- 6) En caso que se apruebe la prórroga del contratista será necesario incrementar el monto del contrato del supervisor para dar cobertura a las actividades de supervisión del proyecto de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,666.66)**.
- 7) Dentro de la transferencia efectuada mediante acuerdo legislativo No. 1021, en el que se encarga a FOVIAL el desarrollo del proyecto “Remodelación del Sistema Vial de la Aduana Terrestre La Hachadura”, existe un monto remanente de \$101,411.23 para cubrir el aumento de monto al contrato del supervisor.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que luego de estudiar la solicitud planteada por el contratista y evaluar la opinión del supervisor, ha verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar retrasos en el proyecto no imputables al contratista causados por situaciones de fuerza mayor y propone se modifique el plazo contractual en **VEINTIOCHO DÍAS** calendario adicionales, fijándose como nueva fecha de finalización del proyecto el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.

También expresa, que al prorrogar el plazo del contratista se hace necesario prorrogar el contrato del supervisor en **VEINTIOCHO DÍAS** calendario, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor de un **VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (23.33%)** equivalente a **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,666.66)**, los cuales deberán ser cancelados por FOVIAL.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Ordenes de Cambio debido a circunstancia imprevista y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública instituye que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.
- Que los incisos tres y cuatro del artículo 83-A de la LACAP establecen que “.....En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayory que “.....La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación.....”



Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **CO-085/2015 “REMODELACIÓN DEL SISTEMA VIAL DE LA ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA”**, suscrito entre **FOVIAL y S. Y L., S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en **VEINTIOCHO DIAS** calendarios adicionales es decir hasta el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis.
2. Aprobar la incorporación de la Modificativa Contractual en Aumento y Prorroga No. 1 al contrato **LG-069/2015 “SUPERVISIÓN DE LA REMODELACIÓN DEL SISTEMA VIAL DE LA ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA”**, ampliando el plazo del contrato en **VEINTIOCHO DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, e incrementando el monto del mismo en **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,666.66)**, fijándose el nuevo monto del contrato en **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61,666.65)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y monto ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

V. Solicitud de requerimiento de garantía de buen diseño del contrato CO-131/2013 Diseño del Mejoramiento de la Intersección entre Avenida Jerusalén – Calle El Espino y Calle El Pedregal”.

El Administrador de Proyecto y la Gerente UACI, Licenciada Xiomara Marroquín, mediante memorándum referencia GP-CD-006/2015, presenta al Consejo Directivo solicitud de requerimiento de garantía de buen diseño del contrato CO-131/2013 "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION ENTRE AVENIDA JERUSALEN – CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL".

Manifiestan que el FOVIAL, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales, solicitó al contratista que ejecuta la obra, procediera a analizar el diseño propuesto (estructura, geotecnia, hidrología, volúmenes de obra), del resultado de la revisión se encontraron las siguientes deficiencias:

- Necesidad de efectuar un incremento en las partidas: rellenos para otras estructuras, tubería de alcantarillado pvc de 30 pulgadas, pozo de aguas lluvias, reubicación de servicios existentes.



- Necesidad de incorporar nuevas partidas: instalación de tubería diámetro 30", Prof. prom. 5-8 m con sistema de micro túnel (exc. manual), tubería de alcantarillado pvc de 48 pulgadas.
- Error en el cálculo de los volúmenes de concreto estructural (muros de rampa $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) el cual contractualmente tenía la cantidad de 662.76 metros cúbicos siendo lo necesario 2,104.34 metros cúbicos

Ante esta situación, se solicitó a la empresa que efectuó el diseño: Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería, S.A., Sucursal El Salvador, analizara este resultado.

El diseñador examinó la problemática y mediante nota referencia CO 119/2013, de fecha trece de enero de dos mil dieciséis y a través de comunicación de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, manifestó que en el proyecto se han suscitado dos situaciones principales que afectan el presupuesto del proyecto siendo estas las siguientes:

- *Con relación a su nota FOVIAL-GP-102-2015, en la que nos solicitan se aclaren las diferencias en las partidas IAM552.04 CONCRETO ESTRUCTURAL (MUROS DE RAMPA $F c=280 \text{ Kg/cm}^2$) y la partida IAM0506.01 PAVIMENTO DE CONCRETO, con respecto a nuestro presupuesto..... Los presupuesto de Diseño son teóricos, por lo que es comúnmente aceptado dentro de la práctica de la ingeniería diferencias que rondan entre el 5% y 20% con respecto a la construcción, estas se deben a varias situaciones, dentro de las más frecuentes podemos mencionar las condiciones del terreno que no hayan podido ser detectadas por los ensayos realizados, por inexactitudes en su cálculo y por complejidad de las obras a realizar. Con respecto a esta última le manifestamos que el nivel de complejidad de este proyecto se dio en dos aspectos: * Por la cantidad de estructuras a diseñar, que para nuestro caso fueron tres estructuras de gran envergadura (Dos puentes y un túnel), lo que obliga a la empresa a tener que contratar un estructurista adicional para cumplir con los plazos establecidos, generando una disminución significativa en las ganancias esperadas * El otro aspecto fue el diseño del Túnel, el cual no es una obra que se diseñe frecuentemente en nuestro medio, por lo que requirió mucho análisis y consultas a nivel internacional. Acorde a nuestro análisis las diferencias encontradas en estas dos actividades del presupuesto, rondan el 3% del valor del proyecto, por lo que se consideran aceptables, y adicionalmente estas diferencias, no sobrepasan el presupuesto estimado en el diseño.*
- *Con respecto a la cantidad de concreto para los muros de entrada y salida del túnel, efectivamente hemos confirmado que no se consideraron los dos lados por lo que efectivamente hay un déficit.*

Asimismo, el Administrador del Contrato manifestó que se realizaron las siguientes consideraciones:

- El diseñador no realizó un análisis exhaustivo de toda la red de tuberías existentes.
- El diseñador cometió error en el cálculo de obra de la partida IAM552.04 CONCRETO ESTRUCTURAL (MUROS DE RAMPA $F c=280 \text{ Kg/cm}^2$).

Con base a la problemática se realizaron las siguientes actividades:

- El contratista propuso un by pass del colector de 48" de aguas lluvias, el cual fue analizado y aprobado por el diseñador.
- Se tuvo que introducir al contrato de ejecución del proyecto una orden de cambio por incremento para incorporar las cantidades de obra faltante.

Agrega la Gerente UACI, que del informe del Administrador se recomienda que se inicie un proceso para hacer efectiva la garantía de buen diseño número doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos rendida por La Central de Seguros y Fianzas, S.A., por el monto de **VEINTISEIS MIL**



OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$26,866.60), correspondiente al contrato CO-131/2013 "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION ENTRE AVENIDA JERUSALEN – CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL"

El Consejo Directivo se dio por recibido del Informe presentado, y con base a las razones expuestas, por unanimidad **ACUERDA:**

Proceder a requerir la garantía de Buen Diseño número doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos, rendida por La Central de Seguros y Fianzas, S.A., por el monto de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 26,866.60)**, correspondiente al contrato CO-131/2013 "DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCION ENTRE AVENIDA JERUSALEN – CALLE EL ESPINO Y CALLE EL PEDREGAL"

Delegar al Director Ejecutivo del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), a fin de que proceda a efectuar el requerimiento respectivo, así como para que emita declaratoria escrita de la existencia de las fallas en las actividades del consultor.

VI. Informes de Recomendación de Comisión de Alto Nivel y Resolución de Recursos de Revisión interpuesto por la Sociedad COINVELC, S.A. DE C.V., de los actos administrativos de adjudicación de las licitaciones siguientes:

- 1) **LP-033/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 1-1 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 01/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **COINVELC, S.A. DE C.V.**, en relación a la LP-033/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 1-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR” en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto IX de la Sesión Ordinaria 02/2016, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-033/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante **CONSTRUTECH, S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe relacionado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que en cuanto a la persona jurídica adjudicada, la Comisión Especial ha verificado la oferta presentada resultando que toda la documentación de existencia legal corresponde a la sociedad adjudicada según escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro de Comercio, que todos los documentos legales, técnicos y financieros corresponden a la sociedad ofertante, los cuales han sido firmados por el Representante Legal, y las solvencias legales presentadas por la empresa ganadora coinciden con el nombre que consta en su escritura de constitución y su número de identificación tributaria.



Que no es correcto admitir que la empresa adjudicada es distinta a la evaluada dentro del proceso de licitación por la Comisión de Evaluación de ofertas, por cuanto la adjudicación es el resultado del análisis de todas las ofertas presentadas con base a los requisitos exigidos en las Bases de Licitación, por lo que afirmar que el Consejo Directivo adjudicó el contrato a una empresa diferente a la evaluada resulta insostenible.

Que es pertinente retomar las disposiciones legales referidas a las sociedades, y es así que el Art. 191 del Código de Comercio establece que: “...*La sociedad anónima se constituirá bajo denominación, la cual se formará libremente sin más limitación que la de ser distinta de la de cualquiera otra sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabras: "Sociedad Anónima", o de su abreviatura "S.A."...*”; en el mismo sentido el Art. 308 establece que deberán añadirse siempre a la razón social o denominación propia del tipo de sociedad de que se trate, las palabras "de capital variable" o su abreviatura "de C.V.”.

Que no existe en el presente proceso otra sociedad diferente a la adjudicada pues lo que sucedió en el proceso de contratación es que se utilizó la denominación seguida de su abreviatura S.A. de C.V. lo cual es permitido y reconocido por la Ley.

Que los documentos probatorios que exige la Ley de la materia y las Bases de Licitación en todas sus fases dejan clara evidencia quien es la sociedad ofertante y adjudicada en el proceso licitatorio, así como el representante legal de la misma, por lo que no existe ninguna duda sobre el ofertante ganador de la presente licitación tal como fue recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Que la adjudicación de la licitación pública se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, y la misma debe ser confirmada, pues fue adjudicado el ofertante que cumplió todos los requisitos establecidos en las Bases y ofertó el monto más bajo.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- 1) Confirmar la resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto IX de la Sesión Ordinaria 02/2016, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad **ACORDO**: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-033/2016, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Notifíquese.-

- 2) **LP-035/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 2-1 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 01/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **COINVELC, S.A. DE C.V.**, en relación a la LP-035/2016, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**” en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta



que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan: a) REVOCAR la resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto IX de la Sesión Ordinaria 2/2016, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis en la cual el Consejo Directivo acordó: aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, ADJUDICAR la Licitación Pública LP-035/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.; b) ADJUDICAR la Licitación Pública LP-035/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el monto total ofertado de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 107,842.68), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe relacionado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que la LACAP en el artículo 25, establece que podrán ofertar y contratar con la administración pública, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas algunas situaciones que detalla y en el caso que nos ocupa se refiera a aquellas que estén insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social; asimismo, en el artículo 44 “Contenido mínimo de las Bases” en el Literal w) dispone la necesidad que en las Bases de Licitación se establezca la obligatoriedad para el oferente de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta.

Que dicha exigencia a la vez es requerida en el reglamento de la ley antes referida en literal d) del artículo 26, que establece que para efectos de comprobar la solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona natural o jurídica, según documento único de identidad o escritura pública de constitución o escritura pública de última modificación del pacto social respectivamente, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

Que en la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, de las Bases de Licitación del presente proceso, se estableció la obligatoriedad de los oferente de presentar la Solvencia Municipal correspondiente al domicilio de la persona jurídica ofertante, emitida por lo menos, treinta días antes de la presentación de la oferta, instituyendo de manera expresa que dicho documento no será subsanable.

Que de acuerdo a los argumentos presentados por el recurrente, la Comisión Especial procedió a verificar la Solvencia Municipal presentada por la empresa adjudicataria, habiendo verificado que la misma fue extendida por la Tesorera Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla el día siete de enero de dos mil dieciséis; se procedió a verificar la escritura pública de Constitución al pacto social presentada por la sociedad GRUPO CESNA, S.A, DE C.V., constatando que la mencionada sociedad tiene como domicilio el de la ciudad de San Salvador.

Que el Libro Primero, Título II del Código de Comercio, regula las disposiciones que rigen las actuaciones de los comerciantes sociales, disponiendo en el artículo 21, que las sociedades se constituyen, modifican, disuelven y liquidan por escritura pública; a su vez el artículo 22 del



mencionado cuerpo de leyes describe los elementos que una escritura de constitución de sociedad debe de contener, detallando en el romano II que es requisito establecer el domicilio de la sociedad que se constituye; la omisión de dicho requisito de acuerdo al artículo 27 produce nulidad.

Que la sociedad GRUPO CESNA, S.A. DE C.V., en su escrito de derecho de audiencia del recurso de revisión, expresa que cambió su domicilio en una junta extraordinaria de accionistas y lo notificó al Ministerio de Hacienda; sin embargo de acuerdo a las disposiciones relacionadas no es procedente admitir tal argumento, por cuanto el Código de Comercio expresa de manera clara la forma de establecer el domicilio de una sociedad así como la forma en que el mismo puede ser modificado; adicionalmente, no es posible admitir que en años anteriores el FOVIAL le admitió como válida una solvencia municipal de Santa Tecla, por cuanto cada proceso de contratación tiene sus propios documentos de Licitación y los requisitos entre uno y otro pueden variar.

Que la exigencia de presentar la solvencia municipal del domicilio del ofertante es un requisito indispensable que no puede ser subsanado y de acuerdo a los documentos legales presentados por la sociedad GRUPO CESNA, S.A. DE C.V., se comprueba que su domicilio es el de San Salvador; por lo que la mencionada sociedad debió de probar el pago de sus impuestos municipales y solvencia en ese Municipio y no en el de Santa Tecla, en donde ni en la oferta ni en el derecho de audiencia demostró que tenga su asiento.

Que se concluye que el adjudicatario no cumplió con el requisito exigido en el literal d) de la IO-07 EVALUACION DE OFERTA, y debió ser descalificado de acuerdo a lo indicado en la misma cláusula que reza; Previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.

Que en consecuencia es procedente adjudicar el contrato a otro ofertante que esté consignado en el acta de recomendación de ofertas de acuerdo a los criterios establecidos en la IO-08 ADJUDICACION; es así que teniendo a la vista el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, se procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por los ofertantes en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar cuál de los ofertantes posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que las empresas CONSTRUTECH, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V., GRUPO JOPE, S.A. DE C.V., INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. MATERCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. y MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V. al resultar adjudicatarios de las respectivas licitaciones LP- 033/2016, LP-042/2016, LP-036/2016, LP-041/2016, LP-038/2016, y LP-039/2016 en el Punto IX de la Sesión Ordinaria 02/2016, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, de acuerdo a la Calificación obtenida, han agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Por lo anterior, la sociedad recurrente COINVELC, S.A. DE C.V., es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el octavo monto más bajo y posee capacidad financiera y técnica para ejecutar el contrato.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

1. **REVOCAR** la resolución del Punto IX de la Sesión Ordinaria 2/2016, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis en la cual el Consejo Directivo acordó: aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de



Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, ADJUDICAR la Licitación Pública LP-035/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante GRUPO CESNA, S.A. DE C.V.

2. **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-035/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 107,842.68)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida disponible de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

Notifíquese.-

- 3) **LP-039/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 3-3 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador”.**

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 01/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **COINVELC, S.A. DE C.V.**, en relación a la LP-039/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 3-3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR” en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis y en la que recomiendan confirmar la resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto IX de la Sesión Ordinaria 02/2016, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad **ACORDO: ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-039/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 3-3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR al ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J.,S.A. DE C.V.**

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe relacionado y con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que en relación a la falsedad material que alega que existe en las declaraciones juradas se advierte lo siguiente: en cuanto a la **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA**, la Comisión Especial constató que si bien es cierto la misma contiene algunos datos que difieren con los consignados en el documento único de identidad del Representante Legal, no puede catalogarse dentro de este proceso como una falsedad material; dado que la Ley de Notariado en el artículo 51 relacionado con el artículo 33 establece que el acta notarial que le faltare alguno de los requisitos enumerados en el artículo 32, no se invalidará si el instrumento estuviere autorizado por funcionario competente y suscrito por los otorgantes.

Que el acta notarial fue otorgada ante el Notario José Vladimir Urquilla Peña quien dio fe que compareció ante él y firmo la representante legal de la sociedad **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J., S.A. DE C.V.**, por lo que dicha acta contiene los requisitos mínimos exigidos por la Ley; por tanto es preciso aclarar que la comisión de evaluación de ofertas o la comisión especial, no



se encuentran facultadas para dirimir la fe pública de un Notario, y además un proceso administrativo de contratación no es la instancia que debería conocer la afirmación del recurrente.

Que en cuanto al FORMATO FT- 1.03: FORMULARIO OFICIAL DE DECLARACIÓN JURADA, DE NO TENER INHABILIDADES E INCAPACIDADES, DE INDEPENDENCIA Y DE COMPROMISOS A ADQUIRIR suscrito por la Representante Legal de la sociedad adjudicataria, se ha determinado que en la legalización de la firma, el Notario autorizante dio fe suficiente que la misma corresponde a la del Representante Legal de la sociedad a quien identificó por medio de su documento de identidad cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Notariado, por lo que la ilegalidad y falsedad material alegada es improcedente.

Que la Comisión Especial advierte que de haberse encontrado algún error u omisión de los documentos referidos de acuerdo a la IO-03A SUBSANACION pudo haber sido solicitada su subsanación por la Comisión de Evaluación de Ofertas, por lo que no es procedente lo argumentado por el recurrente de no ser documentos subsanables; sin embargo el requerimiento de las subsanaciones no era necesario por las razones que anteriormente expuestas.

Que en cuanto a la solvencia del ISSS referida al régimen de Salud la Comisión Especial tuvo a la vista la documentación presentada y su verificación en línea realizada de acuerdo a lo establecido en la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA, en virtud de dicha constatación se determinó la veracidad de la misma.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL y por tratarse de una empresa de reciente constitución se puede concluir que el adjudicatario aún no ha adquirido la calidad de patrono por lo que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social extendió una constancia en la cual se manifiesta tal situación, por lo que no se ha demostrado en el proceso de licitación situación de insolvencia y los argumentos del recurrente no son procedentes.

Que la adjudicación de la licitación pública se realizó de acuerdo a los artículos 55 y 56 de la LACAP, Bases de Licitación y al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, y la misma debe ser confirmada, pues fue adjudicado el ofertante que cumplió todos los requisitos establecidos en las Bases y ofertó el monto más bajo.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

1. Confirmar la resolución en la cual el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto IX de la Sesión Ordinaria 02/2016, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad **ACORDO**: Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-039/2016, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante MANTENIMIENTO DE CARRETERA N.J.,S.A. DE C.V.

Notifíquese.-

En vista que el Presidente y Representante Legal de FOVIAL, no podrá estar presente para la suscripción de los contratos cuyas resoluciones se han dictado en el presente punto, por unanimidad **ACUERDAN**: Delegar al Director Ejecutivo para que suscriba en representación de FOVIAL los contratos correspondientes a las licitaciones:



- LP-033/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 1-1 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.
- LP-035/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 2-1 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 2 de El Salvador”.
- LP-039/2016, “Mantenimiento del Derecho de Vía del Grupo 3-3 de Vías Pavimentadas, ubicadas en la Zona 3 de El Salvador”.

VII. Informe de avance del Diseño del Edificio del Fondo de Conservación Vial.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-007/2016, informa al Consejo Directivo, que la empresa consultora LEONEL AVILES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., contratada para realizar el “Diseño del Edificio del Fondo de Conservación Vial”, en su condición de responsable del diseño presenta el Informe de avance de la consultoría.

Manifiesta, que el diseño del edificio consta de tres módulos de cuatro niveles, ha sido diseñado de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos en las bases del Concurso Público, en el cual se han incorporado las observaciones indicadas por el Consejo Directivo, en la presentación del día 7 de enero, por lo que se queda a la espera de nuevas observaciones.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado por el Gerente de Planificación.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veinte horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo



Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial